

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 4/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas con quince minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Secretaria Particular de Presidencia y Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **CUARTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia.

**ASUNTO II.** Análisis y aprobación de la **incompetencia** de la solicitud de información con folio 270511800001424, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

**ASUNTO III.-** Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Lic. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la Incompetencia de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800001424 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de información.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignada el número de folio **270511800001424**, misma que se formuló en los siguientes términos:

...”en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente la siguiente información:

1. Número total de expedientes de candidatos y precandidatos a puestos de elección popular que han sido asesinados en el estado desde el año 2011 hasta la fecha.

2. Desglose por año del número de asesinatos de candidatos y precandidatos, indicando: Fecha del asesinato Nombre del candidato o precandidato Cargo al que aspiraba Municipio en el que ocurrió el asesinato Partido político al que pertenecía (en caso de tenerlo)

3. Información sobre las investigaciones realizadas en torno a cada uno de los asesinatos, incluyendo:

Si se ha iniciado una carpeta de investigación

Si se ha detenido a algún responsable

Si se ha dictado alguna sentencia condenatoria.” ... [sic]

**2. Acuerdo de inicio.** Por acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-014/2024, para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.

**3. Propuesta de incompetencia.** En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/021/2024 de fecha seis de febrero del presente año, respecto de la solicitud con folio **270511800001424**, presentada el dos del mes y año actual, la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia,

pla **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del Instituto Electoral Local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo **63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; por lo que este sujeto obligado es incompetente a los temas requeridos en la solicitud del peticionante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **Declaración de Incompetencia** realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.

**2. Materia.** El objeto de la presente es analizar la **incompetencia** planteada por la **LD. Paulina Calderón Mujica**, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/021/2024 de fecha seis de febrero del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800001424.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados,

(...)

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la **notoria incompetencia**, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

**4. Pronunciamiento de fondo.** Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada.

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, **Tribunal Electoral de Tabasco** encuentra **su competencia** en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, **para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.**

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

En razón de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, es la **autoridad competente** para conocer lo relativo a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 Ter de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 36 fracción I del Reglamento interior de la Fiscalía, que determinan que la Fiscalía General del Estado de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de autoridad, responsable de investigar los delitos y ejercitar acción penal ante los tribunales; así como la integración, determinación y sustanciación de las carpetas de investigación iniciadas; en razón de lo anterior se establece **la competencia de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, para dar respuesta a la información requerida en la solicitud de mérito.

En esa tesitura, este Comité concluye que la autoridad que cuenta con la información del interés de la peticionante, referente a su solicitud de información, es la mencionada en el párrafo que antecede, por lo que deberá ser orientado para que dirija su petición ante él.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en relación a la solicitud con folio **270511800001424**, presentada el dos de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA**, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de folio **270511800001424**, referente a lo manifestado en el **punto 1**, del apartado **“Antecedentes”** de la presente acta de sesión, que presenta la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace

y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado.


**TERCERO.** Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Órgano Garante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SICOM", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.


**III.- Clausura de la Sesión.**

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.

  
**Lcda. Beatriz Noriero Escalante**

Secretaria General de Acuerdos y Presidente

  
**Lic. Maricela Aguilar Aguilar**  
Secretaria Particular de Presidencia y  
Primer Vocal

  
**Lic. Erika Villalpando Sánchez.**  
Secretaria Administrativa y  
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Cuarta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

**ELECTORAL**